



Hoy 1 de marzo de 2023 se recibe la presente demanda verbal declarativa de pertenencia, vía correo electrónico institucional. Hoy 3 de marzo de 2023, pasan al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, para que se sirva ordenar.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA PERTENENCIA

Radicación: 154664089001.2023.000019.00
Demandante: LORENA RINCON Y OTROS
Demandados: LEONOR AGUDELO Y OTROS

ANTECEDENTES

Vía correo electrónico se allega demanda verbal declarativa de pertenencia siendo demandante Lorena Rincón y otros quien actúa a través de apoderado, como demandados Leonor Agudelo, otros y personas indeterminadas, para que se adjudique por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio un predio ubicado en el municipio de Monguí.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda de acuerdo con el contenido de los artículos 82, 83, 84, 90 y 375 del C.G.P., observa este despacho que no cumple con los siguientes requisitos:

1. En el poder anexo con la demanda se observa que no identifica plenamente el inmueble, no se describen los linderos del predio a usucapir, como se menciona en la demanda.
2. El certificado de tradición que se anexa con la demanda tiene más de tres meses de ser expedido, y el mismo no debe tener una antigüedad mayor a un mes, con el fin de verificar posibles cautelas sobre el pedio objeto de prescripción.
3. Revisada la escritura del predio se observa que Asencion Arguello, compro el mismo, pero no se anexa con la demanda registro de defunción de esta persona.



En consecuencia, como quiera que la demanda quebranta los requisitos, conforme lo señala el artículo 90 numeral 1º y 2º del C.G.P. se procederá a inadmitirla y se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal declarativa de pertenencia de la referencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Mantener el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en lo descrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos, en conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 07
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 9 de marzo de 2023
Notificado hoy: 10 de marzo de 2023

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Firmado Por:

Oscar Julio Lara Tello
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72ec6434e85100e8dfc43db0af95c1ae4992aacb6f7f324391e5123abe78827**

Documento generado en 09/03/2023 03:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>